

**CONTRATO DE LA CUENTA DE AHORRO MAS  
BANCO FICOHSA NICARAGUA S.A**

**Nosotros, BANCO FICOHSA NICARAGUA S.A**, sociedad de este domicilio, constituida originalmente bajo la denominación social de BANCO DE LA EXPORTACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA (BANEXPO), mediante Escritura Pública Número Cincuenta y Siete, otorgada en la ciudad de Managua, a las seis y cuarenta de la tarde del 26 de marzo de 1992, ante los oficios del Notario Horacio Argüello Carazo, de este domicilio y residencia; un primer testimonio inscrito bajo el número 13,993-B2, página 8-29, tomo691-B2, Libro Segundo de Sociedades y bajo el número 27,586, página 98-99, tomo 120, Libro de Personas.- Posteriormente, cambió su denominación social a la de BANCO UNO, SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante Escritura Pública Número Ochenta y Uno, otorgada en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del cuatro de octubre de 2002, ante los oficios del Notario Edmundo Castillo Salazar, de este domicilio y residencia; un primer testimonio inscrito bajo el número 20,828-B2, página 210/223, tomo 771-B2, Libro Segundo de Sociedades y bajo el número 55,149-A, página 244-245, tomo 147-A del Libro de Personas, todos del Registro Público Mercantil de Managua. Posteriormente, cambió su denominación social a la denominación social de BANCO CITIBANK DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante Escritura Pública Número Dos, "Protocolización de Reforma al Pacto Social y Estatutos. Cambio de Denominación Social" otorgada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del catorce de marzo de dos mil ocho, ante los oficios del Notario Edmundo Castillo Salazar, de este domicilio y residencia; un primer testimonio inscrito bajo el Número 22,504-B2, Páginas 259/268, Tomo 800-B2 del Libro Segundo de Sociedades y bajo el Número 59,484-A, Página 98, Tomo 171-A del Libro de Personas del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. Posteriormente, cambió su denominación social a la denominación social actual BANCO FICOHSA NICARAGUA S.A mediante Escritura Pública Número cincuenta y uno (51) de Protocolización de Acta de cambio de denominación social y Reforma al Pacto Social de "BANCO CITIBANK DE NICARAGUA, S.A" de las siete de la mañana del primero de Julio de dos mil quince autorizada ante los oficios de la notario Lorena Eugenia Fonseca Taboada la cual se encuentra inscrita bajo el número27,567-B2; páginas 242/253; tomo 875-B2) del libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, representado en este acto por la persona que suscribe el presente documento (en lo sucesivo denominado como EL BANCO) y EL CLIENTE, identificado(S) al pie de este documento, hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO BANCARIO DE DEPÓSITO DE AHORRO MAS, el que se regirá de conformidad con las siguientes cláusulas

Tipo de Cuenta:

Titular Único: \_\_\_\_\_

Varios Titulares:

Conjunta: \_\_\_\_\_

Indistinta: \_\_\_\_\_

El presente Contrato de la cuenta de ahorro MAS se rige por las siguientes disposiciones:

- 1) **Cuenta de Ahorro MAS:** Por tal se entiende la cuenta de ahorro que podrá ser abierta por personas naturales o jurídicas, la cual, devenga una tasa de interés especial conforme se establece en el presente Contrato. La Cuenta de Ahorro MAS podrá ser abierta en forma individual o colectiva (bajo la modalidad "conjunta" o "indistinta") que se constituye mediante un depósito inicial, efectuado en dinero, cheque o transferencia, en moneda nacional, dólar de los Estados Unidos de América o en Euro.

Se entiende por **Cuenta de Ahorro MAS Conjunta**, aquella cuenta que tiene dos o más titulares cuya relación de titularidad se designa mediante la letra "Y". En este tipo de cuenta de ahorro, se entiende que cada uno de los titulares es co-propietario de la cuenta, por lo que se requiere de la firma de todos los titulares para dar cualquier orden o instrucción a EL BANCO con respecto a la misma.

Se entiende por **Cuenta de Ahorro MAS Indistinta** aquella cuenta que tiene dos o más titulares, cuya relación de titularidad se designa mediante la letra "O". En este tipo de cuenta de ahorro, se entiende que cada uno de los titulares es dueño indistinto de la totalidad de la cuenta, por lo que la firma de cualquiera de los titulares es suficiente para dar cualquier orden o instrucción a EL BANCO con respecto a la cuenta.

- 2) **Cuenta-habientes:** Podrán abrir Cuentas de Ahorro Activas las personas naturales o jurídicas que satisfagan los requerimientos de información establecidos por la Ley, las Normas Prudenciales dictadas por la Superintendencia General de Bancos o por las políticas y regulaciones internas de EL BANCO.

De conformidad con la Ley, los menores de edad que hubieren cumplido dieciséis años podrán abrir cuentas, ser titulares y disponer de los fondos existentes en la misma. Adicionalmente, podrán abrirse Cuentas de Ahorro Activas a nombre de menores de edad y/o incapaces que no alcanzaren tal edad. En tal supuesto, la apertura de la cuenta la hará el representante legal del menor y/o el incapaz, quien deberá acreditar tal condición y será la persona que administre y disponga de los fondos existentes en la misma.

El (los) representante(s) deberán identificarse mediante cédula de identidad y deberán presentar la partida de nacimiento o la designación como representante del menor o del incapaz, según sea el caso, emitida conforme a la Ley.

EL BANCO quedará libre de toda responsabilidad por los actos que realice en ejecución de las instrucciones recibidas de cualquiera de los representantes del menor o incapaz que hubieren abierto la cuenta, salvo instrucciones escritas en sentido contrario o resolución

judicial.

- 3) **Firmas libradoras:** Las personas que aparezcan como firmas libradoras en la Cuenta de Ahorro MAS, estarán sujetas a cumplir los requisitos establecidos en el presente Contrato para los titulares de las cuentas.
- 4) **Saldo Mínimo y Depósito Inicial:** La Cuenta de Ahorro estará sujeta a un saldo mínimo de depósito, el cual será establecido administrativamente por EL BANCO. El BANCO estará facultado a debitar mensualmente de la Cuenta de Ahorro una comisión por saldo mínimo, cuando la Cuenta de Ahorro tuviere fondos por debajo del mínimo establecido. El saldo mínimo que EL CLIENTE debe mantener en la cuenta y la comisión por no tener EL CLIENTE el saldo mínimo requerido se publicará mediante tarifarios en las oficinas del Banco en donde constan los costos autorizados, tasas de interés, comisiones, cargos y demás condiciones financieras

El monto del depósito inicial que EL CLIENTE entrega a EL BANCO para la apertura de la cuenta de Ahorro Mas así como el número de la cuenta correspondiente será detallado en el formato de la solicitud de Apertura de Cuenta, del cual se le dará una copia al cliente a la firma del presente Contrato.

- 5) **Intereses y su Capitalización:** La Cuenta de Ahorro MAS devengará intereses a partir del saldo mínimo. Los intereses se comenzarán a devengar desde el primer día, cuando los depósitos se efectúen en efectivo. Cuando los depósitos consistieren en cheques, éstos devengarán intereses a partir de la fecha de confirmación de los fondos.

Los depósitos de ahorro en la presente cuenta devengarán intereses, los cuales, se capitalizarán de acuerdo a la siguiente metodología de cálculo: la tasa de interés anual se calculará sobre el saldo promedio mensual confirmado al final del día y se capitalizará mensualmente.

Con sujeción al procedimiento de enmienda establecido en el presente Contrato, EL BANCO se reserva el derecho de variar las tasas de interés y la frecuencia de la capitalización de intereses. En caso de cierre, la Cuenta de Ahorro MAS devengará intereses hasta el día anterior al día de cierre de la cuenta.

- 6) **Tasa de Interés:** La tasa de interés de la Cuenta de Ahorro MAS es anual y se determinará con base en saldos promedios mensuales confirmados. Los intereses se pagarán mensualmente.

Esta tasa de interés es variable, incrementándose cada mes hasta una tasa de interés máxima fijada por EL BANCO, si el saldo promedio confirmado del mes fuere igual o mayor que el saldo promedio mensual del mes anterior. Esta tasa máxima se dará a conocer a través de los medios establecidos en el presente Contrato.

La tasa de interés, por ser variable, disminuirá si el saldo promedio mensual confirmado del mes actual resultare menor que el saldo promedio mensual confirmado del mes anterior, en la proporción establecida por EL BANCO y dada a conocer a través de los medios usuales. **Reserva:** EL BANCO se reserva el derecho de efectuar cambios en las tasas de interés variables así como en la frecuencia de capitalización de intereses, sin embargo toda modificación se registrará conforme el procedimiento establecido en el numeral 24 del presente Contrato.

- 7) **Mantenimiento de Valor:** EL BANCO reconocerá mantenimiento de valor, con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, únicamente a las cuentas de ahorro activas que se hubieren constituido en moneda nacional. El mantenimiento de valor se efectuará sobre el saldo disponible en cada cuenta.

Dicho reconocimiento, se hará sobre el saldo del principal. El mantenimiento de valor se ajustará automáticamente a la Tabla de Deslizamiento publicada por el Banco Central de Nicaragua.

- 8) **Documentación de los Depósitos y/o Retiros:** Los depósitos y/o retiros se comprobarán mediante los documentos que EL BANCO proporcionará a EL CLIENTE para tales efectos. Los retiros podrán también realizarse mediante tarjeta de débito y/o órdenes de pago que libraré el titular de la cuenta en los formularios suministrados por EL BANCO; en tal supuesto, EL CLIENTE se obliga a mantener en la cuenta de ahorro provisión de fondos suficientes confirmados para atender el pago de las órdenes que libre contra su cuenta. Estas órdenes de pago se registrarán por la Ley General de Títulos Valores. A solicitud de EL CLIENTE y con sujeción a una comisión administrativa que determinará EL BANCO, y que anunciará a EL CLIENTE en sus sucursales o en su página Web. El Banco remitirá mensualmente a EL CLIENTE, a la última dirección registrada por EL CLIENTE en EL BANCO, las órdenes de pago emitidas por éste durante dicho período.

En el caso que la Cuenta de Ahorro MAS hubiere sido constituida en moneda EURO, las órdenes de pago giradas contra la misma por parte de EL CLIENTE, únicamente podrán ser presentadas para su pago y/o depósito en EL BANCO.

Adicionalmente, los retiros y consultas de saldos podrán también realizarse electrónicamente mediante el Servicio En línea por Internet, Centro Atención Telefónica y mediante Tarjetas de Débito que EL BANCO emitirá a las personas autorizadas en la Cuenta de Ahorro.

- 9) **Libretas de Ahorro:** Como un servicio adicional a este contrato y a solicitud de EL CLIENTE, EL BANCO podrá poner a su disposición una Libreta de Ahorro para anotar los depósitos o retiros que efectuare en su Cuenta de Ahorro MAS. EL CLIENTE que desee optar por este servicio deberá solicitarlo a EL BANCO y cancelar el cargo que establezca EL BANCO. Sin embargo, queda entendido por EL CLIENTE que no podrá realizar ningún retiro de su cuenta sin la presentación de su Tarjeta de Débito correspondiente, por lo que esta

libreta de ahorro únicamente servirá como anotación para que EL CLIENTE lleve el control de los movimientos en su cuenta. Queda expresamente entendido por EL CLIENTE que no es una obligación contractual de EL BANCO la emisión de Libretas de Ahorro. De igual forma, se establece que la Libreta de Ahorro no es un título valor y que no es negociable.

- 10) **Tarjeta de Débito:** Las personas naturales titulares de una Cuenta de Ahorro Mas recibirán una tarjeta de débito, que es un plástico emitido por EL BANCO a EL CLIENTE o a los adicionales de éste, que sirve para múltiples propósitos: i) como medio de pago para ser utilizado en los puntos de servicio (en cuyo caso, el monto de las transacciones efectuadas será debitado por EL BANCO de los fondos existentes en la cuenta de depósito bancario relacionada con la tarjeta de débito; ii) como instrumento para disponer de los fondos existentes en la cuenta de depósito bancario a la vista relacionada con la tarjeta de débito, o bien, iii) como instrumento para hacer consultas a EL BANCO sobre saldos u operaciones relacionadas con la cuenta de depósito que EL CLIENTE mantiene en EL BANCO.

En caso de robo, extravió o sustracción de la tarjeta de débito, EL CLIENTE queda obligado a dar aviso inmediato a EL BANCO, y será responsable del uso que un tercero, con firma falsa o sin ella, hiciera de la tarjeta hasta la recepción del aviso por parte de EL BANCO. Para tales fines, EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE el teléfono 2255-8000 con servicio las 24 horas del día con el fin de recibir informes sobre robo, extravió o pérdida de la tarjeta para su bloqueo o cancelación de forma inmediata por parte de EL BANCO. EL BANCO llevará un registro de las notificaciones que EL CLIENTE haga de la pérdida, extravió o destrucción de la tarjeta, debiendo suministrar a EL CLIENTE un número de notificación que evidencie el reporte efectuado. La responsabilidad de EL CLIENTE cesará una vez que éste realice la notificación.

EL CLIENTE podrá encontrar en la página web de EL BANCO el reglamento del uso de la tarjeta de débito, o bien podrá solicitar copia del mismo en cualquiera de las agencias de EL BANCO.

- 11) **Pagos Automáticos a Terceros:** EL CLIENTE, cuando fuere titular único de la cuenta bancaria o titular indistinto ("O") de la misma, podrá autorizar a EL BANCO a debitar la presente cuenta bancaria a través de documento escrito; por vía telefónica (grabado a través del sistema de grabación de voz), o través de una comunicación electrónica vía email. Lo anterior, a efectos de adquirir los servicios propios de EL BANCO o los servicios de terceros promovidos por EL BANCO, y pagar los mismos en forma permanente con sujeción a la periodicidad convenida con EL BANCO en dependencia del tipo de producto específico. Dicha autorización, equivaldrá a una autorización escrita y producirá plenos efectos jurídicos entre las partes. EL CLIENTE podrá revocar la autorización dada por la misma vía.
- 12) **Sobregiros y Compensación de adeudos con EL BANCO:** Discrecionalmente, EL BANCO podrá autorizar que las órdenes de pago libradas contra la cuenta de ahorro sobregiren los fondos existentes en la misma. En tal supuesto, queda expresamente entendido que los fondos existentes en la presente cuenta, así como los fondos depositados en cualquier otra cuenta que EL CLIENTE mantuviere en EL BANCO, de los que EL CLIENTE pudiere disponer unilateralmente, se constituyen automáticamente en garantía del sobregiro autorizado y EL BANCO estará facultado para compensar con dichos fondos el importe de dinero de cualquier obligación existente a favor de EL BANCO, más intereses, comisiones y gastos, que EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE en las sucursales o en la página Web de EL BANCO..
- 13) **Cargo por retiro:** EL BANCO se reserva el derecho de restringir y/o modificar el número de retiros que pueda efectuar EL CLIENTE sin cargo alguno.
- 14) **Obligación de dar aviso a EL BANCO:** EL CLIENTE deberá dar aviso por escrito a EL BANCO de cualquier cambio con respecto a la información suministrada a EL BANCO y en particular cualquier cambio en su dirección, número de teléfono y correo electrónico; caso contrario se tendrán por bien hechos los avisos que EL BANCO envíe a la última dirección señalada por EL CLIENTE.

Adicionalmente cuando EL CLIENTE fuere un persona jurídica, tendrá la obligación de notificar a EL BANCO cualquier reforma o modificación que se relacione con su Pacto Social y Estatutos; de igual forma, deberá notificar a EL BANCO cualquier nombramiento, remoción, revocación o sustitución de Poderes de sus representantes o apoderados, Gerentes o personal designado para el manejo de la Cuenta. La falta de notificación eximirá a EL BANCO de toda responsabilidad por considerar como verdaderos los documentos, acuerdos y poderes que previamente le fueron suministrados. EL BANCO se reserva el derecho de exigir la documentación que estime necesaria.

- 15) **Reversión de transacciones:** En caso que el BANCO efectúe transacciones en la cuenta que EL CLIENTE posea en EL BANCO, sea por vía de depósitos, transferencias, débitos o créditos que sean erróneos por el destinatario, cantidad o cualquier otra característica, el BANCO podrá revertir dichas transacciones, sin necesidad de autorización previa del dueño o titular de las cuentas. El BANCO podrá realizar la reversión en un plazo de hasta treinta días después de haber efectuado la transacción. EL BANCO notificará a EL CLIENTE una vez que se haya efectuado la reversión de la transacción realizada por error.
- 16) **Cierre de la Cuenta de Ahorro MAS:** EL BANCO se reserva el derecho de bloquear o cerrar la Cuenta de Ahorro MAS cuando EL CLIENTE no cumpliera con las disposiciones legales, regulaciones bancarias o políticas institucionales; particularmente, cuando EL BANCO tenga dudas sobre la naturaleza de la transacción, origen de los fondos o por instrucciones de autoridad competente. De igual forma, cuando EL BANCO considere que se ha realizado una transacción inusual, atípica o sospechosa de lavado de dinero de acuerdo con las normas regulatorias pertinentes o cuando EL CLIENTE no provea la información solicitante que sustente el origen de los fondos. EL BANCO notificará por escrito de su decisión a EL CLIENTE, a la dirección señalada por éste. En todo caso, EL BANCO podrá bloquear la cuenta si existen indicios de un fraude en esa cuenta por parte de terceros no autorizados por EL CLIENTE. EL BANCO deberá realizar la investigación correspondiente y en un plazo de 15 días determinar si se activa la cuenta nuevamente o si debe cerrarse.

El CLIENTE que cierre la Cuenta de Ahorro MAS antes del término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su constitución, estará sujeta a un Cargo por Cierre Anticipado. En las oficinas del Banco se publicarán los tarifarios donde constan los cargos por cierre anticipado.

- 17) **Restitución de Depósitos:** En el caso que la cuenta sea abierta en moneda EUROS, los fondos depositados serán restituidos en la misma moneda, sujeto a la disponibilidad de dicha moneda en el Banco Central de Nicaragua; caso contrario, los mismos serán restituidos en dólares de los Estados Unidos de América. En cualquier caso, regirá el tipo de cambio determinado por EL BANCO.
- 18) **Beneficiarios:** Cuando el titular de la Cuenta de Ahorro MAS fuere una persona natural, podrá designar uno o varios beneficiarios en caso de fallecimiento. El o los beneficiarios, deberán ser personas naturales e identificarse conforme a la Ley.

En cualquier caso que EL BANCO tuviere que pagar a los beneficiarios, el pago a estos no requerirá trámite judicial cuando éstos gozaren del ejercicio de su capacidad jurídica. Cuando los beneficiarios fueren menores o incapaces, en ausencia de los padres o representantes legales, EL BANCO requerirá la presentación de la autorización judicial correspondiente.

Es obligación de EL CLIENTE notificar a EL BANCO cualquier cambio de beneficiario. La falta de notificación a EL BANCO liberará a éste de toda responsabilidad por los fondos que entregue a los beneficiarios designados en el expediente de la Cuenta de Ahorro.

#### **A Depósitos de Ahorro con Titular Único:**

En caso de muerte del titular único de la cuenta de ahorro, EL BANCO procederá a entregar los fondos existentes en la misma a los beneficiarios que el titular hubiere indicado por escrito a EL BANCO. Debidamente documentada la defunción, EL BANCO procederá a entregar los fondos sin necesidad de intervención judicial.

#### **B Depósitos de Ahorro con Varios Titulares:**

Cuando se constituyeren Depósitos de Ahorros con varios Titulares, en la modalidad de cuenta conjunta ("Y") o mancomunada ("O"), los beneficiarios deberán ser designados de común acuerdo por los titulares.

En caso de muerte del titular de una cuenta de ahorro indistinta ("O"), EL BANCO entregará los fondos existentes en la cuenta únicamente a favor del titular o titulares sobrevivientes, salvo estipulación en contra de los cuentahabientes.

En caso de muerte del titular de una cuenta conjunta ("Y"), EL BANCO procederá a entregar los fondos existentes en la cuenta en conformidad con las instrucciones recibidas de los titulares al momento de designar beneficiarios, y en su defecto por las disposiciones legales pertinentes.

- 19) **Sigilo bancario:** Las operaciones bancarias que EL BANCO ejecute bajo el presente Contrato están protegidas por el sigilo bancario de conformidad con la ley; la que establece los casos de excepción al mismo.
- 20) **Centrales de Riesgo:** A efectos puramente crediticios y con sujeción a la confidencialidad y al sigilo bancario, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para consultar o suministrar información relacionada con su historial crediticio, capacidad de endeudamiento, historial y comportamiento de pago, con las Centrales de Riesgo Privadas, presentes o futuras, debidamente autorizadas o con la Superintendencia de Bancos (SIBOIF). Esta autorización es de carácter indefinida mientras no se revoque expresamente y por escrito
- 21) **Información Compartida:** Banco Ficohsa Nicaragua, S.A. ("EL BANCO") mantendrá la Información Confidencial (tal y como se define abajo) que haya sido obtenida o proporcionada por ("EL CLIENTE") como consecuencia de la relación que exista, presente o futura, entre EL BANCO y EL CLIENTE. La información se mantendrá confidencial de acuerdo con el proceso común y prácticas bancarias para el manejo de información de dicha naturaleza. No obstante, EL BANCO podrá compartir y transferir la Información Confidencial: i) cuando así le sea requerido por autoridad judicial, administrativa, supervisora o de cualquier manera exigida con base en estatutos, reglas, regulaciones, leyes, reglamentos o un proceso judicial; ii) a los fiscalizadores del banco, a solicitud y requerimiento de cualquier otro órgano fiscalizador o regulador, supervisor o autoridad competente; iii) cuando la información haya sido hecha pública por medios diferentes a cualquier prohibición hecha a EL BANCO, iv) en conexión con cualquier investigación, litigio o procedimiento legal en el que EL BANCO sea parte, o en relación con cualquier remedio o recurso relacionado; vi) a las sucursales de EL BANCO, sus subsidiarias, oficinas de representación, afiliadas, agentes o a terceras personas seleccionadas por cualquiera de las entidades antes mencionadas, cualquiera que sea su ubicación, para uso confidencial (incluyendo en relación con la prestación de cualquier servicio o para el procesamiento de datos con fines estadísticos o de análisis de riesgos) y vii) sujeto a estipulaciones sustancialmente similares a las contenidas en esta sección, a cualquier actual o potencial cesionario designado por EL BANCO. Se entiende por "INFORMACION CONFIDENCIAL" la información que proporcione a EL BANCO, pero no incluye aquella información que sea o pueda convertirse del conocimiento público o que sea o se convierta en información disponible a EL BANCO de cualquier otra fuente que no sea, a menos que sea de conocimiento expreso del receptor de dicha información, que la información fue adquirida con violación de alguna obligación de confidencialidad por parte de la persona que ofrezca dicha información. En tal virtud, expresamente autoriza EL BANCO a suministrar y compartir por cualquier medio o procedimiento la Información Confidencial, de conformidad con lo establecido en esta cláusula, sin que pueda reclamar que ha habido una infracción a la confidencialidad de la información u operaciones bancarias.
- 22) **Límite de Responsabilidad:** EL CLIENTE reconoce y acepta que cualquier obligación derivada de nuestra relación con EL BANCO será pagadera única y exclusivamente por y en Banco Ficohsa Nicaragua, S.A., sujeto a las leyes (incluyendo cualquier acto, orden,

decreto y o regulación gubernamental) y bajo la jurisdicción exclusiva de los tribunales de Nicaragua. De ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a Banco Ficohsa Nicaragua, S.A. o vinculada al Grupo Financiero Ficohsa y sus entidades afiliadas o vinculadas.

23) **Cargos y comisiones:** De conformidad con los términos del presente Contrato, EL CLIENTE se obliga a pagar a EL BANCO las siguientes comisiones:

- a) Comisión mensual por saldo mínimo de depósito
- b) Comisión mensual por cuenta inactiva.
- c) Cargo por entrega de libreta de ahorro.
- d) Comisión mensual por remisión de órdenes de pago a su dirección (a solicitud de EL CLIENTE).
- e) Cargo por cierre anticipado.
- f) Comisión por retiros (EL BANCO se reserva su cobro futuro).

En las oficinas del Banco se publicarán los tarifarios donde constan las comisiones antes indicadas así como las tasas de interés, cargos y demás condiciones financieras.

EL BANCO comunicará a EL CLIENTE cualquier modificación de las comisiones con 30 días de anticipación, indicando la fecha o el momento a partir del cual la modificación entrará en vigencia. En el caso de que la modificación de las comisiones sea favorable para EL CLIENTE, ésta se aplicará de manera inmediata. De manera general para cualquier modificación se deberá seguir el procedimiento detallado en el numeral **30 (Enmiendas y/o modificaciones)** del presente Contrato.

Los cargos y comisiones podrán ser debitados automáticamente de los fondos existentes en la Cuenta de Ahorro MAS. Los cargos y comisiones se pagarán en el mismo tipo de moneda de la cuenta.

24) **Documento integral:** Forman parte del presente contrato, además de la Libreta de Ahorro que eventualmente sea entregada a EL CLIENTE, los registros de firmas y comunicaciones intercambiadas entre las partes.

25) **Servicio Centro Atención Telefónica:** Si EL CLIENTE fuere una persona natural, podrá hacer uso del Servicio Centro Atención Telefónica para efectuar consultas, pagos, traslados entre cuentas bancarias y cualquier otro servicio que se incorpore en un futuro.

EL CLIENTE deberá ser titular único o co-titular en régimen de firma indistinta ("O") de las cuentas involucradas. Para efectos de consulta únicamente, EL CLIENTE podrá ser co-titular en régimen de firma conjunta ("Y"), no siendo extensible el presente servicio a cualquier acto de disposición unilateral de los fondos existentes en la cuenta.

El Servicio de Centro Atención Telefónica se dispensa por medio telefónico debiendo EL CLIENTE, de previo, registrarse en EL BANCO y obtener su Número de Cliente y Código de Acceso, los cuales le permitirán, en forma exclusiva y confidencial, hacer uso del referido servicio. Habrá un Número de Cliente y Código de Acceso por cada cliente.

EL CLIENTE entiende y acepta que la combinación del Número de Cliente y Código de Acceso creado por él, determinará su identidad y autorizará a EL BANCO a ejecutar las instrucciones recibidas de éste. EL CLIENTE será responsable por toda operación efectuada con su Número de Cliente y Código de Acceso, aun cuando ésta se origine en el uso indebido de un tercero. Será responsabilidad de EL CLIENTE guardar y custodiar su Número de Cliente y Código de Acceso.

El servicio CENTRO ATENCION TELEFONICA no estará disponible cuando la Cuenta Ahorro Activa hubiere sido constituida en moneda Euros.

26. **Servicio Electrónicos en línea:** Como un servicio optativo, EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE el Servicio En línea por Internet, el cual, podrá ser utilizado en cualquier momento sin necesidad de que EL CLIENTE exprese un nuevo consentimiento. Dicho Servicio, se sujetará a los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Servicios Electrónicos En línea, el cual podrá ser encontrado en la Página Web del Banco y a solicitud del cliente EL BANCO podrá entregar una copia del mismo., En ocasión del registro a dicho servicio, EL BANCO podrá requerir, administrativamente, cualquier otro documento para verificar la identidad de EL CLIENTE

27) **Notificaciones y avisos:** EL CLIENTE acepta que EL BANCO realizará cualquier notificación o aviso en relación con el presente Contrato por medio de tablas que exhibirá en sus sucursales, a través de su página Web o en medios de comunicación social escritos de difusión nacional.

28) **Depósitos respaldados por FOGADE:** Los depósitos de ahorro, depósitos a la vista y depósitos a plazo o término, resguardados en instituciones Miembros del Sistema de Garantía de Depósitos, están respaldados por una garantía de hasta un monto igual o equivalente al valor de diez mil dólares de Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00), incluyendo principal e intereses devengados hasta la fecha del inicio del procedimiento de restitución. Esta garantía máxima será aplicada por depositante y por institución financiera, independientemente del número y saldos de cuentas que éste maneje en la entidad. El FOGADE es la entidad responsable de garantizar y restituir la garantía de depósitos, cuando ejecute el procedimiento de Intervención.

29. **Ley Aplicable:** El presente Contrato se rige supletoriamente por las leyes y regulaciones bancarias, la Ley General de Títulos

Valores, Código de Comercio y demás leyes pertinentes.

**30) Enmiendas y/o modificaciones:** EL CLIENTE reconoce la facultad que asiste a EL BANCO para enmendar y/o modificar unilateralmente los términos y condiciones del presente Contrato, siempre y cuando se comunique al cliente de tal modificación con 30 días de anticipación, indicando la fecha o el momento a partir del cual la modificación entrará en vigencia. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier modificación que se favorezca a EL CLIENTE entrará en vigencia de forma inmediata. Para tales efectos, es convenido que los cambios o modificaciones efectuados a este Contrato deberán ser informados por EL BANCO a EL CLIENTE, en la última dirección señalada por éste y a través de medios físicos o electrónicos. Adicionalmente, es convenido que EL BANCO podrá dar conocer las enmiendas y/o modificaciones efectuadas a este Contrato por medio de avisos en sus sucursales o por medio de publicaciones en su página WEB. Se entenderá que el uso continuado de los servicios brindados bajo este Contrato, después de los 30 días antes señalados, equivale al consentimiento del EL CLIENTE. En caso que EL CLIENTE no estuviere conforme con las enmiendas comunicadas por EL BANCO, deberá solicitar a éste el cierre inmediato de su cuenta. El uso que EL CLIENTE continúe haciendo de esta cuenta, después de comunicadas las enmiendas, equivaldrá a una aceptación tácita de las enmiendas. Asimismo, EL CLIENTE acepta que cualquier modificación impuesta por las leyes, reglas y regulaciones futuras dictadas por autoridades supervisoras de bancos quedarán automáticamente incorporadas al presente Contrato, a partir de la fecha de entrada en vigencia de las mismas.

**31. Retención del Impuesto Sobre la Renta:** De conformidad con la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria EL BANCO deberá de retener de las Cuentas de Ahorro el Impuesto Sobre la Renta, que corresponde al 15% de los intereses ganados en el periodo.

**32 Declaración de Fondos:** EL CLIENTE declara que:

1. Los fondos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Nicaragüense, o en leyes especiales.
2. No admitiré que terceros efectúen transacciones en mis cuentas con fondos provenientes de actividades ilícitas, ni efectuaré transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.
3. Conoce las disposiciones legales relativas a Lavado de Dinero u Otros Activos y me comprometo a que cuando Banco Fichsa Nicaragua, S.A. me lo requiera, proporcionaré la documentación y pruebas necesarias para demostrar la procedencia y destino de los fondos.

**33 Aceptación:** La apertura de la Cuenta de Ahorro MAS por parte de EL CLIENTE, implica la aceptación de los términos y condiciones del presente Contrato.

EL CLIENTE con la firma del presente Contrato, acusa recibo por parte de EL BANCO de: la solicitud, el contrato y el resumen informativo. Las partes declaran que todos los documentos, forman una sola documentación para todos los efectos legales.

#### AUTORIZACIÓN FATCA

El Cliente acepta y autoriza a que El Banco, podrá recolectar, almacenar y procesar cualquier Información Confidencial, lo que a su vez podrá incluir el compartimiento, transferencia y revelación de esta información a las afiliadas de El Banco así como a sus representantes o terceros seleccionados por cualquiera de ellos (indistintamente de su ubicación) y a autoridades públicas, incluyendo como ejemplos no exhaustivos de dichas actividades, las que se realicen en conexión con la provisión de cualquier servicio y las que se requieren para el procesamiento de datos y con propósitos de análisis de riesgos y estadísticas, incluyendo asimismo los asociados con el propósito de cumplir con cualquier regulación, orden judicial, regulador, proceso legal, investigación de cualquier autoridad gubernamental de cualquier jurisdicción, local o extranjera en conexión con cualquier requerimiento gubernamental incluyendo la "Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras" o "Foreign Account Tax Compliance Act" (en adelante "FATCA") aprobada en los Estados Unidos de América o sus reformas, cualquier acuerdo intergubernamental o cualquier acuerdo de Instituciones Financieras Extranjeras. El Cliente acepta que El Banco o cualquier afiliada de El Banco o terceros contratados por éstas o por éstos terceros para la provisión de algún servicio o sus proveedores de infraestructura de pagos pueden transferir y revelar cualquier información que sea requerida o solicitada por cualquier ley, corte, regulador, proceso legal, auditoría o investigación en conexión con cualquier requerimiento gubernamental, incluyendo FATCA, cualquier acuerdo intergubernamental o cualquier acuerdo de Instituciones Financieras Extranjeras. La presente autorización del Cliente será efectiva sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad aplicables. El Cliente declara que ha entregado y se ha asegurado de obtener de cualquier Persona Controladora, Afiliada, Sujeto de Información o de otra persona de quien el Cliente ha entregado información a El Banco, cualquier notificación, consentimiento o renuncia necesaria para permitir a El Banco, a afiliadas de El Banco, sus representantes y terceros que les proveen a éstas o a éstos terceros servicios o infraestructura de pagos, para ejercer las acciones descritas en este párrafo y que proveerá dichas notificaciones y asegurará la obtención de dichos consentimientos y renunciaciones previo a entregar información similar a El Banco en el futuro.

"Información Confidencial" significa información relacionada al Cliente, a la Persona Controladora, a sus Afiliadas, o a sus representantes respectivos, que ha sido recibida por El Banco, afiliadas de El Banco y sus respectivos representantes en el curso de proveer cuentas y servicios al Cliente, incluyendo Información Personal del Cliente, detalles de cuentas bancarias del Cliente, información transaccional y cualquier otra información que haya sido designada por el Cliente como confidencial al momento de ser proporcionada o que una persona razonable la consideraría como confidencial o de una naturaleza exclusiva.

“Afilada” significa cualquier entidad, presente o futura que directa o indirectamente controla o es controlada por o está bajo el control común con el Cliente y cualquier sucursal de éstas.

“Información Personal del Cliente” significa información personal relacionada a un Sujeto de Información recibida por El Banco de un Cliente, una Afilada o sus representantes respectivos en el curso de proveer cuentas o servicios al Cliente. La Información Personal del Cliente puede incluir nombres, detalles de contacto, información de identificación y verificación, verificación de voz, cuentas bancarias e información transaccional, en la medida que ésta sea considerada como información personal bajo la ley aplicable.

“Sujeto de Información” significa una persona natural que es identificada o que puede ser identificada directa o indirectamente, en particular por referencia a un número de identificación o a uno o más factores específicos a su identidad física, psicológica, mental, económica, cultural o social o en caso sea diferente, el significado dado a este término o el término más cercano que sea equivalente bajo leyes locales aplicables de privacidad o de protección de información.

“Persona Controladora” significa cualquier persona natural o jurídica o cualquier sucursal de éstas que (i) es dueño directa o indirectamente de acciones del Cliente, si el Cliente es una sociedad anónima o de otro tipo, (ii) es dueño de, o directa o indirectamente obtiene ganancias, intereses o intereses sobre capital del Cliente en caso el Cliente sea una sociedad de responsabilidad limitada, (iii) es tratado como dueño del Cliente, si el Cliente es un fideicomiso considerado como “grantor trust” bajo las secciones 671 a 679 del Código de Ingresos Interno de los Estados Unidos de América o bajo ley similar de cualquier jurisdicción local o extranjera, (iv) mantiene, directa o indirectamente un interés beneficiario en el Cliente, si el cliente es un fideicomiso, o (v) ejerce control sobre el Cliente directa o indirectamente a través de propiedad o cualquier arreglo o por otros medios, si el Cliente es una entidad, incluyendo (a) un fideicomitente, un “trust protector” o alguien que puede ejercer facultades sobre un fideicomiso o un fideicomisario, (b) una persona que en última instancia tiene un interés de control en el Cliente, (c) una persona que ejerce el control sobre el Cliente por otros medios o (d) el oficial gerencial de mayor jerarquía del Cliente.

**En señal de aceptación del Contrato de Cuenta de Ahorro Mas y de la autorización Fatca, firmo(mamos) en la ciudad de MANAGUA el día 22 mes 10 y año 2018**

Nombre y apellidos de EL CLIENTE: ANA ADILIA CRUZ ZAPATA

Generales de Ley: Profesión: NO BACHILLER Y Estado Civil: CASADO(A)

Dirección de su domicilio: BO LA FUENTE COLEGIO LA NORMAL 1C AL SUR 20 VRS AL OESTE

Cedula de identidad: 2872607650001R

Firma del Cliente: \_\_\_\_\_

Nombre y apellidos de EL CLIENTE: \_\_\_\_\_

Generales de Ley: \_\_\_\_\_

Dirección de su domicilio: \_\_\_\_\_

Cedula de identidad: \_\_\_\_\_

Firma del Cliente: \_\_\_\_\_

Nombre y apellidos del representante del Banco: \_\_\_\_\_

Generales de Ley: \_\_\_\_\_

Cedula de identidad: \_\_\_\_\_

Firma del Representante: \_\_\_\_\_